

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 008/2026-CIP-CDP

Piura, 11 de julio del 2026.

VISTOS:

El Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra, La **CARTA N° 02-2026-CIP-CDP-CAMR** de fecha 06 de julio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 2.10 del Estatuto del CIP, establece como propósito del CIP, "*representar, promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros*", consecuentemente con su objetivo establecidos en el numeral I del Art. 2.14, literal d) que **dispone "Asesorar al Estado, Sociedad Civil, Poderes Públicas e Instituciones en asuntos de interés nacional, regional y local"**.

SEGUNDO: Que, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura requiere contar con representantes en las diversas **instituciones públicas y privadas**, con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de **una ingeniería ética y técnicamente competente** y así contribuir al desarrollo económico - social del país.

TERCERO: Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la **regulación jurídica** de los procedimientos administrativos para la obtención de las **licencias de habilitación Urbana y de Edificación**.

CUARTO: Que, mediante **Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA** se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el cual tiene por objeto **establecer la regulación jurídica** de los procedimientos administrativos para la obtención de las **licencias de habilitación urbana y de Edificación**, y dispone que los Colegios Profesionales **deben acreditar** a su colegiados como Inspectores Municipales de Obra de los Proyectos que **obtienen licencia** de obras de las modalidades establecidas por Ley N° 29090.

QUINTO: Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, el Consejo Departamental de conformidad con el artículo 8 literal a. del Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra "(...) **designarán a la Comisión que llevará efecto la convocatoria del Concurso de Evaluación de los Inspectores Municipales de Obras, seis meses antes del vencimiento de la designación en vigencia de estos inspectores, mediante Resolución de Decanato**"; a su vez, el literal b. del mencionado artículo establece "**La Comisión estará integrada por cuatro Presidentes de los Capítulos de las siguientes especialidades: Civil, Sanitaria, Eléctrica, Eléctrica o Mecánico Eléctrica, y Electrónica. Los Presidentes de los Capítulos podrán nombrar representantes de sus Capítulos para integrar esta Comisión. El Consejo Departamental podrá incluir en esta Comisión hasta un máximo de dos asesores sin derecho a voto.**"

SEXTO: Que, es facultad del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura, a través de la Comisión designada, **determinar la Barrera de Calificación**, de acuerdo al Reglamento Nacional de Acreditación de **Inspectores Municipales de Obra**.

SÉTIMO: Que, habiéndose realizado el **Concurso Interno** para acreditar Inspectores Municipales de Obra Periodo 2025 - 2027, **corresponde acreditar** a los profesionales que han cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, conforme al Cuadro de Méritos de los postulantes por especialidad y categoría.





OCTAVA: Que, de acuerdo a las facultades que otorga el Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra, la Comisión de Asuntos Municipales y Regionales establece, que los Inspectores Municipales de Obra acreditados serán designados en las Municipalidades de la jurisdicción según su especialidad y categoría.

NOVENA: Que, la Comisión de Asuntos Municipales y Regionales, conformada mediante **Resolución de Consejo Departamental N.º 008/2025-CIP-CDP** de fecha 20 de enero de 2025, solicita mediante la **Carta N.º 002-2026/CIP-CDP-CAM** de fecha 01 de julio de 2026, la emisión de la Resolución de Acreditación y Designación de los Inspectores Municipales de Obra para el periodo 2025-2027.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra, concordante con el artículo 4.57 del Estatuto del CIP, el Consejo Departamental Piura, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Inspectores Municipales de Obra ante las Municipalidades de la jurisdicción, a los siguientes ingenieros, según especialidad categoría:

1. CUADRO DE MÉRITO CATEGORÍA 1 DE INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA PERIODO 7 JULIO 2026 - 6 JULIO 2028

Nº	TITULAR	REG. CIP Nº	ESPECIALIDAD	Nº DE REGISTRO DE INSPECTOR
1	Prialé Ramos Bryan Moisés	256599	CIVIL	CAM2565991
2	Carrasco Velez Oscar Ricardo	254626	CIVIL	CAM2546261
3	Vértiz More José Alberto	220907	CIVIL	CAM2209071
4	Rosas Herrera Miuller Edison	249555	CIVIL	CAM2495551

2. CUADRO DE MÉRITO CATEGORÍA 2 DE INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA PERIODO 7 JULIO 2026 - 6 JULIO 2028

Nº	TITULAR	REG. CIP Nº	ESPECIALIDAD	Nº DE REGISTRO DE INSPECTOR
1	Orozco Panta Hans Christian	205868	CIVIL	CAM2058682
2	Gallo Portocarrero Saulo	196122	CIVIL	CAM1961222
3	Acha Basurto Rocío del Pilar	157906	CIVIL	CAM1579062
4	Castro Alvarado Karla Maria Gisela	103947	CIVIL	CAM1039472
5	Mendoza Ipanaque Hipólito	204055	CIVIL	CAM2040552





**3. CUADRO DE MÉRITO CATEGORÍA 3 DE INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA
PERIODO 7 JULIO 2026 - 6 JULIO 2028**

N°	TITULAR	REG. CIP N°	ESPECIALIDAD	N° DE REGISTRO DE INSPECTOR
1	López Chiquihuanca Karen Tatiana	141451	CIVIL	CAM1414513

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 15 del antes referido Reglamento, los ingenieros acreditados como Inspectores Municipales de Obra serán supervisados por la Comisión de Asuntos Municipales y Regionales, quienes remitirán un informe semestral al Decano Departamental sobre su desempeño.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a los ingenieros al cumplimiento de sus funciones en estricta observancia de las normas estatutarias y del Código de Ética del CIP.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR como periodo de vigencia para dichas designaciones desde la fecha de la presente Resolución hasta el 06 de julio de 2028. No obstante, lo anteriormente señalado, el CIP - CDP puede dar término a la designación de los ingenieros designados en caso de comprobarse que su labor no se ciñe al desempeño profesional ético.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al Director Secretario hacer de conocimiento del Consejo Departamental en su próxima sesión la presente Resolución para su ratificación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. CIP Manuel Alain Asmat Cordova
DECANO


Ing. CIP Cesar Augusto Correa Atoche
DIRECTOR SECRETARIO

